



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 29/06/2009

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 09/11/2009

1ª modificación:

Adición de la disposición adicional primera y de la disposición transitoria segunda

Aprobada: por el Pleno Municipal el 22/02/2021

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 27/04/2021

INDICE:

Capítulo I	2
Capítulo II	2
Capítulo III	3
Capítulo IV	4
Capítulo V	5
Capítulo VI	6
Capítulo VII	8
Disposición adicional primera	110
Disposición transitoria primera	111
Disposición transitoria segunda	111
Disposiciones finales	11
Disposicion derogatoria	11

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación sobre la vía pública de terrazas e instalaciones complementarias como parasoles, toldos, etc.

2.- A los solos efectos de lo señalado en el apartado anterior, se entienden como terrazas el conjunto de mesas, sillas e instalaciones móviles provisionales que sirven de complemento a una actividad legalizada del ramo de hostelería tales como bares, restaurantes, cafeterías, pastelerías o comercios con actividad complementaria similar a las enunciadas anteriormente autorizada y similares, pudiendo ser otorgada a las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad.

3.- Queda prohibida la instalación de elementos distintos de los señalados en el punto 1 no autorizados expresamente.

Artículo 2.-

La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (vía pública, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio que sean de uso público, sean de titularidad pública o privada.

CAPÍTULO II

Instalaciones en aceras de calles con circulación rodada

Artículo 3.-

1.- Podrá autorizarse la ocupación del dominio público con terrazas en las siguientes condiciones:

- a. El paso que ha de quedar libre a contar desde la fachada para autorizar la ocupación será mínimamente de 2 metros. El Ayuntamiento podrá eximir de dicha exigencia en casos excepcionales, a título de ejemplo: no se trate de una zona de paso,...
- b. La anchura máxima de la franja que ocupen las mesas y sillas no superará en ningún caso la mitad de la anchura de la acera, salvo si la acera tiene una anchura superior a los 4 metros. En este caso, se ha de dejar un paso libre en la acera de, al menos, 2 metros, una vez descontados los elementos de mobiliario urbano instalados. El paso libre peatonal a respetar podrá ser

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

modificado, a juicio municipal razonado, cuando lo requieran la intensidad del tráfico de viandantes.

- c. Las mesas y sillas se colocarán de manera que no impidan o dificulten en ningún momento el libre acceso a portales, bajos comerciales, fincas colindantes así como la fluidez de los peatones, no pudiendo colocarse frente a pasos de peatones ni salidas de emergencia de locales de pública concurrencia.
- d. El desarrollo longitudinal máximo de la instalación y/u ocupación no rebasará la longitud de la fachada del establecimiento de la actividad principal, salvo cuando el Ayuntamiento considere que no se ocasionan perjuicios a los colindantes y cuente con autorización por escrito de los colindantes de esta, que se presentará junto con el escrito de solicitud. No se precisará dicha autorización si la acera permite dejar libre un espacio de 4-5 metros, dependiendo de cada caso, a contar desde la fachada y autorizar la ocupación a partir de dicha distancia. El Ayuntamiento decidirá en cada caso la distancia mínima.
- e. Una vez tenidas en cuenta las condiciones anteriormente señaladas, se autorizarán como máximo 10 mesas y 4 sillas por mesa por establecimiento.

CAPÍTULO III

Instalaciones en áreas peatonales, plazas y espacios libres singulares.

Artículo 4.- Calles peatonales.

1.- En las zonas o calles peatonales predominará su carácter de espacio de encuentro público. Por esa razón, no se autorizará la instalación de mesas y sillas, salvo que se posibilite un paso libre que será la señalada desde el Ayuntamiento.

2.- En las zonas peatonales las terrazas no se podrán instalar en la zona en que esté permitida la circulación de vehículos (zona de rodadura).

Artículo 5.- Plazas y espacios libres singulares.

1.- Las solicitudes para la instalación de terrazas en estos espacios se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción a las siguientes limitaciones de aplicación generalizada:

a).- Se respetarán las zonas ajardinadas, zonas de juego y descanso existentes. No se impedirá la fluidez del paso de los viandantes.

b).- Podrán solicitar licencia de ocupación en estos espacios los titulares de los locales definidos en el artículo 1 cuyos frentes de fachada den a los mismos.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

c).- El espacio ocupado por las terrazas autorizadas será como máximo el acordado por el Ayuntamiento, descontadas las zonas ajardinadas, de juego y otro mobiliario urbano. No obstante, el Ayuntamiento acordará en cada caso el espacio máximo a ocupar y la distribución y disposición de las mesas y sillas en dichas zonas para garantizar el uso público de la plaza o espacios singulares regulados en este capítulo.

d).- Queda prohibida su instalación en las zonas de paso.

e).- En caso de concurrencia de diversas solicitudes de ocupación sobre un mismo espacio, la superficie a ocupar por los distintos establecimientos será el acordado por el Ayuntamiento.

2.- La ocupación no podrá en ningún caso sobrepasar la superficie a ocupar autorizada por el Ayuntamiento.

3.- Una vez tenidas en cuenta las condiciones anteriormente señaladas, se autorizarán como máximo 10 mesas y 4 sillas por mesa por establecimiento.

CAPÍTULO IV

Condiciones técnicas y de publicidad

Artículo 6.-

Se ocupará solamente el espacio autorizado.

El número de mesas por establecimiento autorizado como máximo será el que resulte de la distribución en el espacio máximo autorizable respetando los mínimos desde el Ayuntamiento. Esta distribución será realizada por la Policía Municipal, que emitirá un informe al respecto señalando el número máximo por cada establecimiento.

Artículo 7.-

1. El titular de la autorización tiene la obligación de mantener, durante todo el día, el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene, efectuando las tareas de barrido y limpieza necesarias.
2. Así mismo, deberá retirar los elementos del mobiliario al término de cada jornada al interior del establecimiento, excepto en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, debiendo dejar el espacio ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Queda prohibida la utilización de cualquier sistema de anclaje.
4. Para el supuesto de que se observen daños o desperfectos en la vía pública ocupada, o en elementos urbanos cercanos, producidos por la instalación autorizada, la administración municipal exigirá el importe total que corresponda a la reparación de los referidos daños.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

5. Así mismo, en caso de que el titular de la actividad de hostelería cese en la misma, deberá reponer la vía pública a su estado original.

Artículo 8.-

Únicamente podrá colocarse sombrillas, parasoles y toldos, previa y expresamente autorizados y sin publicidad.

Artículo 9.-

1.- Para dar cierta armonía y estética al mobiliario urbano (mesas, sillas, sombrillas), este deberá tener preferentemente las siguientes características:

- **Materiales:** Se utilizará predominantemente el aluminio, pudiendo combinarse con otros materiales como madera tratada, vinilo, etc. En ningún caso la estructura de mesas y sillas podrá ser de plástico.

- **Colores:** Se deberán utilizar los tonos neutros (blancos, cremas, metalizados....). No pueden utilizarse colores llamativos y/o chillones. A estos efectos, y en caso de que el interesado tenga dudas sobre la adecuación a la presente normativa de un determinado material o color, podrá dirigirse a los servicios técnicos municipales a fin de aclarar estos extremos con carácter previo a la solicitud de autorización.

2.- Se prohíben expresamente las terrazas estándar de publicidad que incumplan las condiciones o materiales descritos anteriormente.

3.- El mobiliario en general (mesas, sillas, toldos, etc.) se deberá mantener siempre en buen estado de conservación.

4.- Sombrillas: Las individuales para cada mesa no podrán ir ancladas al suelo. Para sombrillas y toldos que cubran más de una mesa, se requerirá licencia expresa y no podrán ir anclados al suelo.

CAPÍTULO V

Horarios

Artículo 10.

Queda prohibido turbar el reposo del vecindario con ruidos, gritos u otras molestias, con especial atención a partir de las 22:00 horas. En todo caso, estará prohibida la instalación de megafonía exterior .

Artículo 11.-

1.- El horario de ocupación será el siguiente:

Instalación

- Desde las 11:00 horas sin que se entorpezcan las labores de limpieza.
-

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

Retirada

Del 15 de junio al 15 de septiembre :

De domingo a jueves: 24:00 horas.

Viernes, sábados y vísperas de festivos: 02:00 horas.

Resto del año:

De domingo a jueves: 23:00 horas.

Viernes, sábados y vísperas de festivos: 24:30 horas.

2.-A la hora señalada para la retirada de la ocupación el titular deberá haber retirado el material autorizado y la zona ocupada deberá estar en perfecto estado de limpieza.

Artículo 12.-

Aquellos establecimientos que estén interesados en dar servicio de comidas y/o cenas en las mesas que ocupen la vía pública deberán solicitarlo expresamente junto con la solicitud de licencia de instalación de terrazas sobre la vía pública. El Ayuntamiento resolverá en cada caso su autorización o no.

En los casos en que se autorice el servicio de comidas, la limpieza de la zona ocupada exigirá además el lavado diario de la zona con productos que eliminen la suciedad generada por dicho servicio.

CAPÍTULO VI

Condiciones de autorización

Artículo 13.-

Las licencias para la colocación de terrazas en la vía pública tendrán una duración mínima de 1 mes natural y pierden automáticamente su vigencia al finalizar cada periodo autorizado.

Artículo 14 .-

1.- La instalación de terrazas y de sus elementos queda sujeta a la previa autorización municipal.

2.- A estos efectos, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud normalizada que le será proporcionada en la oficina correspondiente del ayuntamiento, a la que se deberá acompañar la autorización de los titulares de los establecimientos adyacentes en el supuesto de que pretenda ocupar con la instalación la fachada de establecimientos colindantes.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

3.- A la solicitud de licencia (o cuando se trate de un cambio sustancial de la licencia, como número de mesas, ubicación, etc.) deberá adjuntarse, así mismo, un estudio/boceto de la ocupación en el que constará, al menos:

a).- Emplazamiento del local con detalle de superficie a ocupar por la instalación, e indicación de longitud de fachada y del ancho de los pasos resultantes, reflejando, además, la existencia de cualquier obstáculo fijo (señales de tráfico, árboles, bancos, mobiliario urbano... etc.)

b).- Plano en el que se recoja el tramo de vía pública afectado por la instalación, con detalle de distribución de mesas y sillas.

Esta documentación deberá entregarse con la primera solicitud de licencia que se realice una vez entre en vigor esta ordenanza, así como cuando se trate de un cambio sustancial de la licencia (número de mesas, ubicación, etc.)

4.- En el resto de supuestos cuando conlleven un cambio sustancial del contenido de la autorización, el interesado vendrá obligado a solicitar autorización conforme a lo dispuesto en el punto 3 del presente artículo.

Artículo 15.-

1.- Las licencias se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, ni eximen a su titular de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

2.- En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación, superficie a ocupar, periodo de vigencia de la autorización, y demás particularidades que se estimen necesarias.

3.- La licencia tendrá siempre carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, y a costa del particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias del tráfico, urbanización, ocupación por el Ayuntamiento para eventos organizados por el mismo o autorizados o cualquier otra de interés general así lo aconsejen, y ello sin derecho a indemnización alguna.

4.- El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública así como a terceros, como consecuencia de la instalación y del uso del suelo público objeto de esta ordenanza.

Artículo 16.-

1.- Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia mínimo de 1 mes natural y máximo de un año natural, de forma que el interesado vendrá obligado a solicitar la renovación de la misma una vez transcurrido dicho plazo.

2.- Transcurrido el periodo de vigencia, el titular de la licencia y, en su caso, el del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

3.- Las solicitudes de renovación de licencia para ulteriores periodos que no supongan cambios sustanciales en la misma, habrán de venir tan solo acompañadas de la renovación de la conformidad de los establecimientos adyacentes, salvo que hubieran variado las circunstancias que dieron origen a aquella.

Con la presentación de las solicitudes de renovación se entenderán automáticamente otorgadas las autorizaciones municipales siempre y cuando la documentación señalada en el párrafo anterior vaya acompañada además del justificante de abono de las tasas y exacciones que correspondan y desde el momento de su abono, salvo que en un plazo de 15 días el Ayuntamiento resuelva y notifique al solicitante la denegación de la autorización solicitada.

Artículo 17.-

1.- Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se derivan de la presente Ordenanza, el titular de la instalación queda obligado a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, disponiendo para ello de todos los medios necesarios como papeleras, ceniceros, etc.

2.- El titular de la instalación abonará al Ayuntamiento con carácter previo a la ocupación del dominio público y en régimen de autoliquidación las tasas y demás exacciones que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecida en las ordenanzas fiscales.

Si se denegara la licencia se procederá a la devolución de lo abonado. En base a lo expuesto, será condición para iniciar la tramitación de la solicitud de la licencia el abono del precio público en el plazo que se conceda en el momento de presentar la solicitud. Si así no lo hiciera se entenderá que desiste en la solicitud y se archivará el expediente.

CAPÍTULO VII

Régimen sancionador

Artículo 18.- Instalaciones sin licencia.

1.- La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas instaladas sin licencia en la vía pública y proceder a su depósito en lugar designado para ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

2.- La permanencia de terrazas tras la finalización del periodo de vigencia de la licencia será asimilada, a efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 19.- De las infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves y graves.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a).- Colocación de terrazas fuera del horario establecido.
- b).- Colocación de elementos (mesas, sillas u otros elementos auxiliares) excediendo el número de elementos autorizado o el espacio máximo autorizado.
- c).- La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares fuera de la ubicación autorizada.
- d).- No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.
- e).- El incumplimiento de la normativa establecida en la presente ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a).- La instalación de terrazas y otros elementos auxiliares sin licencia.
- b).- Las señaladas en el artículo 18. (La colocación de elementos sujetos a la presente ordenanza sin respetar las condiciones técnicas establecidas en el artículo 11)
- c).- La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante el año anterior al inicio del expediente sancionador.

Artículo 20.- De las sanciones.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de conformidad con la siguiente escala:

a.- Infracciones leves con multa de 90 euros a 300 euros y/o revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal y/o inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, durante el plazo de 2 meses.

b.- Infracciones graves con multa de 301 a 900 euros y/o inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, hasta un plazo de 2 años, a tenor de la gravedad de los hechos.

c.- Las infracciones graves recogidas en el Artículo 19.1.b) y 19.2 a) se sancionarán conforme a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria y sin perjuicio de la obligación de abono de las tasas que correspondan por la ocupación.

2.- Si la instalación fuera legalizada posteriormente, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se podrá limitar a la sanción económica.

3.- Las cuantías de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo estatal, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

Artículo 21.- Expediente sancionador.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 20 de febrero de la potestad sancionadora de las Administraciones Publicas de la CAV.

Artículo 22.- Ejecución subsidiaria.

1.- Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública en el plazo otorgado al afecto, en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, la Administración podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de los gastos correspondientes; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente artículo no podrán permanecer almacenados durante un plazo superior a 6 meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta, o cesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas (sanitarias, obras, organización de actividades excepcionales de carácter puntual en el municipio, seguridad o similares), se podrá conceder autorización temporal para la instalación de terraza a las empresas titulares de las actividades a las que se refiere esta ordenanza eximiéndoles del cumplimiento de alguna de las condiciones recogidas en los artículos anteriores o modificando las condiciones fijadas en la ordenanza.

El procedimiento para obtener las autorizaciones definidas en esta disposición adicional será el siguiente: Solicitud de la persona o entidad interesada con al menos dos meses de antelación y, posteriormente, resolución de alcaldía. En la resolución quedará justificada, si procede, la excepcionalidad, y quedarán definidas además de las condiciones excepcionales en las que se otorga la autorización, la duración de la misma. Una vez finalizado el plazo, la autorización quedará derogada automáticamente, sin necesidad de resolución alguna.

En todo lo no establecido expresamente en la resolución se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores de esta ordenanza.

Al incumplimiento de las condiciones fijadas en la resolución de alcaldía se le aplicará el régimen sancionador regulado en el capítulo VII de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A fin de permitir una paulatina adaptación de las autorizaciones concedidas de terrazas a las condiciones técnicas y de publicidad establecidas en la presente ordenanza, se establece un periodo de adaptación hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir de esta fecha, todos los elementos componentes de las terrazas deberán cumplir con las condiciones técnicas y de publicidad establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Teniendo en cuenta que para hacer frente a la pandemia causada por el covid puede ser conveniente la realización de inversiones en el acondicionamiento de terrazas o el mobiliario de las mismas, y siempre que dichas inversiones se realicen respetando los criterios marcados por el ayuntamiento, se permitirá la utilización del material autorizado por un plazo de dos años –a contar desde que el ayuntamiento fije los criterios–, salvo que se hayan realizado para ocupar espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- La presente Ordenanza surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto integro de la misma en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.
- 2.- Se autoriza expresamente a la autoridad municipal competente para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor, de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Así mismo queda expresamente derogada *La Ordenanza reguladora del uso y ocupación de la vía pública con mesas y sillas* aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 1993(publicado B.O.G. 23-08-1993 y corrección de errores publicado en BOG el 7-9-1993) y la 1ª modificación aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 1997(publicada B.O.G. 28-10-1997 y corrección de errores de la modificación publicada en el B.O.G. 13-11-1997).